



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00839-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Gloria Inés Montoya Jaramillo</i>
<i>Demandado</i>	<i>Elvia Cataño Viuda de Monsalve y Jesús Fernando Estrada Vásquez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la señora *Gloria Inés Montoya Jaramillo* identificada con C.C. 43.089.047 y a cargo de *Elvia Cataño Viuda de Monsalve* identificada con C.C. 22.033.697 y *Jesús Fernando Estrada Vásquez* identificado con C.C. 98.569.140, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$824.012 por concepto de factura de servicios públicos domiciliarios adeudados por la arrendataria.
- Por la suma de \$1.484.000 por concepto de clausula penal.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado *Sebastián Berrio Restrepo* identificado con C.C. 1.037.639.823 y T.P. 353.300 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00839-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Gloria Inés Montoya Jaramillo</i>
<i>Demandado</i>	<i>Elvia Cataño Viuda de Monsalve y Jesús Fernando Estrada Vásquez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

Primero: *Decretar* el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-12588 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota* y de propiedad de la demandada *Elvia Cataño Viuda de Monsalve identificada con C.C. 22.033.697*.

Segundo: *Comunicar* esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2021-00839-00
<i>Demandante</i>	Gloria Inés Montoya Jaramillo
<i>Demandado</i>	Elvia Cataño Viuda de Monsalve y Jesús Fernando Estrada Vásquez
<i>Asunto</i>	Decreta medida

Oficio N° 1412

Señores
Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota,
La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Juzgado, dispone: Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-12588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y de propiedad de la demandada Elvia Cataño Viuda de Monsalve identificada con C.C. 22.033.697. Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b57bb6c18130414709d7ae62789239e0cc4bfb1e37dc221310cb956b311c7e0**

Documento generado en 29/07/2021 09:42:18 AM